

SECRETARIA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00163** de EPS SANITAS contra ADRES informando obra INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

24 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandada ADRES. Manifestó que interpone incidente de nulidad por indebida notificación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 8 del decreto 806 de 2020 y 132 - 138 del C.G.P., y que por ende no se surtió la notificación personal de debida forma.

El artículo 134 dispone: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”* (negrita fuera de texto)

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, EPS SANITAS, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

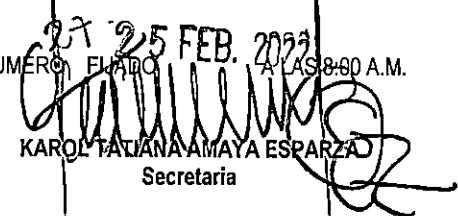
Córrase traslado a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora JOHANNA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO identificada con la C.C. 1.016.024.615 y portadora de la T.P. 237.626 del C.S.J. en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>27 25 FEB. 2023 NUMERO ELABO A LAS 8:00 A.M.</p> <p> KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
